

Buenos Aires, 29 de julio de 1978.-

Vista la presente solicitud de compensación de vacaciones no gozadas y,

Considerando:

Que el art. 13, 2° párrafo de la Ley Orgánica N° 103/73 establece que el derecho para solicitar la compensación de la licencia ordinaria se utiliza a lo largo de los dos años.-

Que, teniendo en cuenta la fecha de presentación de fs. 1, debe liquidarse al peticionario el período correspondiente de la feria del mes de julio del año 1974, no así el de la feria del mes de agosto de 1974, por encontrarse extinguido el plazo para solicitar la compensación.-

Por ello, así se resuelve.-

HORACIO F. PEREZ

ES COPIA

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN